



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de marzo de 2002
Español
Original: inglés

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad

En la 4493ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 15 de marzo de 2002, en relación con el examen del tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo:

“El Consejo de Seguridad recuerda sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y la carta de fecha 21 de junio de 2001 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2001/614).

El Consejo de Seguridad reafirma su preocupación por las penurias que sufren los civiles durante los conflictos armados y reconoce las repercusiones que ello entraña para una paz duradera, la reconciliación y el desarrollo, teniendo presente su responsabilidad primordial con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales, y subrayando la importancia de adoptar medidas encaminadas a la prevención y solución de los conflictos.

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 8 de septiembre de 1999 (S/1999/957) y 30 de marzo de 2001 (S/2001/331) sobre la protección de los civiles en los conflictos armados y acogiendo con satisfacción la estrecha cooperación con el Secretario General para la preparación del aide-mémoire adjunto a la presente declaración, el Consejo de Seguridad aprueba el aide-mémoire que figura en el anexo de la declaración del Presidente para así facilitar el examen de las cuestiones relativas a la protección de los civiles. El Consejo subraya además la necesidad de que, al examinar los medios de dar protección a los civiles en los conflictos armados, se proceda caso por caso teniendo en cuenta las circunstancias específicas.

El Consejo de Seguridad examinará y actualizará el contenido del aide-mémoire según proceda y seguirá ocupándose activamente del asunto.”



Anexo

Aide-mémoire

Para el examen de cuestiones relativas a la protección de los civiles durante las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre mandatos de mantenimiento de la paz

En la carta de fecha 21 de junio de 2001 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2001/614), los miembros del Consejo de Seguridad acogieron con beneplácito el informe del Secretario General de 30 de marzo de 2001 (S/2001/331) sobre la protección de los civiles en los conflictos armados y estimaron que sería oportuno recabar nuevamente el asesoramiento del Secretario General con motivo del examen por el Consejo de las cuestiones contenidas en dicho informe.

Con el fin de facilitar el examen por el Consejo de Seguridad, cuando corresponda, de las cuestiones relativas a la protección de los civiles en sus deliberaciones sobre el establecimiento, la modificación o la terminación de operaciones de mantenimiento de la paz, los miembros del Consejo sugirieron que se redactara, en estrecha cooperación con el Consejo, un aide-mémoire en el que se enumerasen las cuestiones pertinentes a ese respecto.

El presente aide-mémoire es el resultado de una consulta interactiva entre el Consejo de Seguridad y la Secretaría y comprende las experiencias de una gran diversidad de organismos dentro de las Naciones Unidas, entre ellos el Comité Permanente entre Organismos. El documento se basa en exámenes previos de esas cuestiones por el Consejo, incluidas las resoluciones 1265 (1999) y 1296 (2000), y pone de relieve los objetivos primordiales de la actividad del Consejo de Seguridad, presenta cuestiones concretas que deben examinarse para alcanzar esos objetivos y también indica resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad que hacen referencia a esas preocupaciones.

Teniendo presente que cada mandato para el mantenimiento de la paz ha de prepararse caso por caso, el documento no pretende ser un modelo general. La pertinencia y viabilidad de cada una de las cuestiones descritas ha de tenerse en cuenta y adaptarse a las condiciones concretas de cada situación. Tal como se subrayó en el informe del Secretario General "Que no haya salida sin una estrategia" (S/2001/394), el Consejo de Seguridad debería llegar a un acuerdo sobre mandatos claros y factibles para las operaciones de paz sobre la base de una comprensión común del conflicto. A este respecto, la movilización, ya desde un principio, de los fondos necesarios y de recursos suficientes tiene que ser parte integrante de las consideraciones generales del Consejo de Seguridad.

Con mucha frecuencia los civiles se ven atrapados en circunstancias de extrema necesidad cuando todavía no se ha establecido ninguna operación de mantenimiento de la paz. Esas situaciones pueden requerir la atención urgente del Consejo. Por consiguiente, el aide-mémoire puede servir también de guía en circunstancias en que el Consejo considere la posibilidad de adoptar medidas que rebasen el ámbito de una operación de mantenimiento de la paz.

El aide-mémoire debe considerarse un instrumento práctico, sin perjuicio de las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad y otras decisiones del Consejo. El documento puede actualizarse periódicamente a fin de reflejar los motivos de preocupación más recientes relacionados con la protección de los civiles en conflictos armados, incluidas las nuevas tendencias que surjan y las medidas necesarias para abordar esos problemas.

Acceso a las poblaciones vulnerables

Facilitar el acceso en condiciones de seguridad y sin trabas a las poblaciones vulnerables como requisito previo fundamental para la asistencia y la protección humanitarias.

- Medidas de seguridad pertinentes (por ejemplo, la función de la fuerza multinacional; corredores seguros; zonas protegidas; escoltas armadas).
- Participación en un diálogo sostenido con todas las partes en el conflicto armado.
- Facilitación de la entrega de asistencia humanitaria.
- Vigilancia y seguridad del personal humanitario y conexo.
- Cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del derecho humanitario internacional, las leyes de derechos humanos o el derecho relativo a los refugiados.

S/RES/1379 (2001), párr. 5
 S/RES/1296 (2000), párrs. 8, 15
 S/RES/1286 (2000), párr. 9
 S/RES/1314 (2000), párr. 14
 S/RES/1264 (1999), párr. 2
 S/RES/1265 (1999), párrs. 4, 7 y 10
 S/RES/1270 (1999), párr. 2
 S/RES/1272 (1999), párr. 11
 S/RES/1279 (1999), párrs. 2, 5
 (a y e)
 S/PRST/2000/4

Separación de civiles y elementos armados

Mantener el carácter humanitario y civil de los campamentos de refugiados y desplazados internos.

- Garantías de cooperación con el Estado anfitrión en la prestación de medidas de seguridad, incluso mediante asistencia técnica y formación.
- Facilitación de seguridad externa e interna a los campamentos, incluidos procedimientos de inspección para identificar los elementos armados, medidas de desarme, asistencia de la policía civil internacional y/o los observadores militares.
- Enfoque regional de los desplazamientos masivos de poblaciones, incluidas medidas pertinentes de seguridad.
- Ubicación de los campamentos a una distancia considerable de las fronteras internacionales y las zonas de riesgo.
- Despliegue de equipos multidisciplinarios de evaluación y estudio de la seguridad.

S/RES/1296 (2000), párrs. 12, 14
 S/RES/1286 (2000), párr. 12
 S/RES/1279 (1999), párr. 9
 S/RES/1270 (1999), párr. 19
 S/RES/1244 (1999), párrs. 9, 18
 S/RES/1208 (1998), párrs. 4 a 12

Justicia y reconciliación

1. Poner fin a la impunidad de los responsables de violaciones graves del derecho humanitario internacional, los derechos humanos y el derecho penal.
 - Establecimiento y uso de medidas efectivas para investigar y enjuiciar las violaciones graves del derecho humanitario y del derecho penal, a nivel local y/o internacional (desde el comienzo de la operación).
 - Cooperación de los Estados para la detención y entrega de los sospechosos.
 - Asistencia técnica para fortalecer las capacidades locales para detener, investigar y enjuiciar a los sospechosos.
 - Exclusión del genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra de las disposiciones de amnistía.
 - Remisión de situaciones, en la medida posible y pertinente, a tribunales internacionales.
 - Petición a los Estados que aportan tropas de que, cuando proceda, investiguen y enjuicien al personal de mantenimiento de la paz y seguridad del que se sospecha que ha violado el derecho penal mientras se encuentra en un Estado anfitrión.
2. Crear confianza y aumentar la estabilidad dentro del Estado anfitrión mediante la promoción de la verdad y la reconciliación.
 - Medidas adaptadas a nivel local a favor de la verdad y la reconciliación (asistencia técnica; financiación; amnistías para los culpables de nivel inferior).
 - Medidas de restitución y reparación (fondos fiduciarios; comisiones de propiedad).

Seguridad y orden público

- Fortalecer la capacidad de la policía local y de los sistemas judiciales para garantizar el orden público.
- Despliegue de policía civil internacional para ayudar al Estado anfitrión en la imposición de la ley.
 - Asistencia técnica a la policía local, el poder judicial, el sistema penitenciario (instrucción; redacción de leyes; integración del personal internacional).
 - Reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura institucional (suelos; edificios; comunicaciones).
 - Mecanismos de vigilancia y presentación de informes sobre supuestas violaciones de los derechos humanos, los derechos humanos y el derecho penal.

S/RES/1379 (2001), párr. 9 a
 S/RES/1327 (2000), párr. 1
 S/RES/1325 (2000), párr. 11
 S/RES/1318 (2000), párr. VI
 S/RES/1315 (2000), párrs. 1 a 3, 8
 S/RES/1314 (2000), párrs. 2, 9
 S/RES/1261 (1999), párr. 3
 S/RES/1265 (1999), párrs. 4, 6
 S/RES/1270 (1999), párr. 17
 S/RES/1272 (1999), párr. 16
 S/RES/955 (1994), párrs. 1, 2
 S/RES/827 (1993), párrs. 1 a 4

S/RES/1378 (2001), párrs. 4, 5
 S/RES/1272 (1999), párrs. 2, 3 a y c,
 13
 S/RES/1270 (1999), párrs. 14, 23
 S/RES/1244 (1999), párrs. 11 i a j

Desarme, desmovilización, reintegración y rehabilitación

Facilitar la estabilización y la rehabilitación de las comunidades.

- Programas de desarme y desmovilización de los combatientes (readquisición de armas; incentivos económicos y de desarrollo).
- Programas de reintegración y rehabilitación de los excombatientes en el ámbito de las comunidades (servicios comunitarios; servicios de asesoramiento; educación/formación; reunificación de las familias, oportunidades de empleo).
- Fomento de la plena participación de los grupos armados en los programas de desarme, desmovilización, reintegración y rehabilitación.

S/RES/1379 (2001), párrs. 8e
S/RES/1376 (2001), párrs. 12
S/RES/1366 (2001), párrs. 16
S/RES/1296 (2000), párrs. 16
S/RES/1270 (1999), párrs. 3, 4, 8 b y c,
20
S/RES/1265 (1999), párrs. 12
S/PRST/2000/10
S/PRST/1999/28

Armas pequeñas y medidas relativas a las minas

Facilitar un medio ambiente seguro a las poblaciones vulnerables y al personal humanitario.

- Medidas relativas a las minas (centros de coordinación, remoción de minas; formación y concienciación sobre el peligro que plantean las minas; asistencia a las víctimas).
- Medidas para controlar y reducir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras (moratorias voluntarias; embargos de armas; enfoques regionales y subregionales).

S/RES/1318 (2000), párr. VI
S/RES/1296 (2000), párrs. 20, 21
S/RES/1286 (2000), párr. 12
S/RES/1265 (1999), párr. 17
S/RES/1261 (1999), párrs. 14, 17
S/PRST/1999/28

Formación de las fuerzas de seguridad y de mantenimiento de la paz

Garantizar la sensibilización adecuada de las fuerzas multinacionales con respecto a las cuestiones relativas a la protección de los civiles.

- Formación adecuada en derecho humanitario y derechos humanos, coordinación entre civiles y militares, facilidades de negociación y de comunicación, sensibilización en cuestiones de género y cultura y prevención del VIH/SIDA y de otras enfermedades transmisibles.

S/RES/1379 (2001), párr. 10 b
S/RES/1325 (2000), párr. 6
S/RES/1318 (2000), VI
S/RES/1308 (2000), párr.3
S/RES/1296 (2000), párr. 19
S/RES/1279 (1999), párr. 4
S/RES/1270 (1999), párr. 15
S/RES/1265 (1999), párr. 14

Efectos en las mujeres

Encarar las necesidades concretas de asistencia y protección de las mujeres.

- Medidas especiales para proteger a las mujeres y a las muchachas de la discriminación basada en el género, la violencia, las violaciones y otras formas de abuso sexual (acceso a medidas jurídicas de reparación, centros de crisis, albergues, programas de asesoramiento y de otro tipo de asistencia; mecanismos de supervisión y presentación de informes.
- Medidas eficaces para desarmar, desmovilizar, reintegrar y rehabilitar a las mujeres y las niñas reclutadas como soldados.
- Consideración de la perspectiva de género, incluso mediante la integración de asesores de género en las operaciones de paz.
- Ampliación del papel y la contribución de las mujeres en las operaciones sobre el terreno de las Naciones Unidas (entre los observadores militares, la policía civil, el personal humanitario y de derechos humanos).
- Aumento de la participación de las mujeres a todos los niveles de la adopción de decisiones (organización y gestión de campamentos de refugiados y desplazados; preparación y distribución de asistencia; políticas de rehabilitación).

S/RES/1325 (2000), párr. 1, 4, 5, 8 a, 10, 13, 15
 S/RES/1314 (2000), párr. 13, 16 e
 S/RES/1296 (2000), párr. 9, 10
 S/PRST/2001/31

Efectos en los niños

Atender las necesidades concretas de los niños en materia de asistencia y protección.

- Prevención del reclutamiento de niños soldados en violación del derecho internacional.
- Adopción de medidas eficaces para el desarme, la desmovilización y rehabilitación de los niños soldados.
- Adopción de iniciativas, según convenga, encaminadas a garantizar el acceso a los niños afectados por la guerra, incluso la determinación de días de inmunización, ceses del fuego temporarios y días de tranquilidad.
- Liberación negociada de niños raptados en situación de conflicto armado.

S/RES/1379 (2001), párrs. 2, 4, 8 e, 10 c
 S/RES/1314 (2000), párrs. 11, 12, 16, 17
 S/RES/1296 (2000), párrs. 9, 10
 S/RES/1270 (1999), párrs. 18, 20
 S/RES/1261 (1999), párrs. 2, 3, 8, 13, 15, 17 a
 S/PRST/1998/18

- Adopción de disposiciones concretas para la protección de los niños y, cuando sea conveniente, la integración de los asesores en materia de protección del niño en las operaciones de paz.
- Reunificación de las familias de niños desplazados.
- Ofrecimiento, a los refugiados y las personas internamente desplazadas, en particular a los niños, vulnerables a la explotación y el maltrato, de un medio seguro para la presentación de reclamaciones y obligación de los líderes de los campamentos, e incluso del personal, de informar acerca de los casos de maltrato.
- Vigilancia de la situación de los niños y presentación de informes al respecto.

Protección y seguridad del personal de asistencia humanitaria y personal asociado

Velar por la protección y la seguridad del personal de asistencia humanitaria, de las Naciones Unidas y del personal asociado.

- Exhortar a todas las partes en el conflicto a que respeten la imparcialidad y neutralidad de las operaciones humanitarias.
 - Garantizar un entorno seguro para el personal de asistencia humanitaria.
- S/RES/1378 (2001), párrs. 2, 5
S/RES/1319 (2000), párr. 3
S/RES/1296 (2000), párr. 12
S/RES/1270 (1999), párrs. 13, 14
S/RES/1265 (1999), párr. 9
S/PRST/2000/4

Medios de comunicación e información

1. Responder al discurso utilizado para incitar a la violencia.
 - Establecimiento de mecanismos de vigilancia de los medios de comunicación para velar por la vigilancia eficaz, la documentación y la presentación de informes en relación con todos los incidentes, las fuentes y los contenidos de los mensajes difundidos por medios de comunicación dirigidos a incitar al odio.
 - Adopción de medidas para responder a la difusión de mensajes de incitación al genocidio, a la comisión de crímenes de lesa humanidad y de violaciones graves del derecho internacional humanitario y el estudio de la posibilidad, en última instancia, de la clausura de dichos medios de difusión.

- S/RES/1296 (2000), párrs. 17, 18
S/RES/1272 (1999), párr. 1
S/RES/1353 (2001), anexo I, B-párrs. 10, 11

2. Promover y prestar apoyo a la difusión de información precisa sobre el conflicto.
- Prestación de asistencia técnica en la preparación y aplicación de leyes encaminadas a luchar contra la difusión de mensajes que propugnen el odio.
 - Establecimiento de centros de coordinación de los medios de difusión tendientes a facilitar la difusión de información precisa y fidedigna sobre el conflicto.
 - Establecimiento de medios de comunicación en el plano local e internacional y centros de difusión de información destinados a apoyar las operaciones de paz.

Recursos naturales y conflictos armados

- Evaluar las consecuencias de la explotación de los recursos naturales para la protección de civiles.
- Vínculos entre el tráfico ilícito en recursos naturales y el desarrollo del conflicto.
 - Evaluar la importancia directa o indirecta de los recursos naturales en los casos en que se utilice el producto de su explotación para fomentar un conflicto.
 - Exhortar a los Estados Miembros y las organizaciones regionales a considerar la posibilidad de adoptar medidas contra los agentes institucionales, los particulares y las entidades que participen en actividades de tráfico ilícito en violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Carta de las Naciones Unidas (legislación; multas a los traficantes; sistemas de certificación y registro; embargos).

S/RES/1379 (2001), párr.6

S/RES/1376 (2001), párr. 8

S/RES/1318 (2000), párr. VI

S/RES/1314 (2000), párr. 8

S/RES/1306 (2000), párr. 1, 2, 9, 19 a

Consecuencias humanitarias de las sanciones

- Reducir a un mínimo los efectos secundarios negativos no intencionales de las sanciones para la población civil.
- Exenciones por razones humanitarias en los regímenes de sanciones.
 - Sanciones discriminadas (limitación del alcance de las sanciones y aplicación específica a determinadas personas, grupos o actividades).
 - Evaluación y examen de las consecuencias humanitarias de las sanciones, y del comportamiento de aquellos a quienes van dirigidas las sanciones.

S/RES/1379 (2001), párr. 7

S/RES/1343 (2001), 5, 6, 7, 9, 10, 13 a

S/RES/1333 (2000), 5, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15 d y 23

S/RES/1325 (2000), párr. 14

S/RES/1314 (2000), párr. 15

S/RES/1298 (2000), párr. 16

S/RES/1267 (1999), párr. 4

S/RES/1265 (1999), párr. 16

S/PRST/1999/28

Índice de resoluciones del Consejo de Seguridad*:

- 1379 (2001) relativa a los niños y los conflictos armados
- 1378 (2001) relativa a la situación en el Afganistán
- 1376 (2001) relativa a la situación en la República Democrática del Congo
- 1366 (2001) relativa al papel del Consejo de Seguridad en la prevención de conflictos armados
- 1353 (2001) relativa al fortalecimiento de la cooperación con los países que aportan contingentes
- 1343 (2001) relativa a la situación en Liberia
- 1333 (2000) relativa a la situación en el Afganistán
- 1327 (2000) relativa a la aplicación del informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas
- 1325 (2000) relativa a la mujer, la paz y la seguridad
- 1319 (2000) relativa a la situación en Timor Oriental
- 1318 (2000) relativa a la necesidad de garantizar la eficacia de la función del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, especialmente en África
- 1315 (2000) relativa a la situación en Sierra Leona
- 1314 (2000) relativa a los niños y los conflictos armados
- 1308 (2000) relativa a la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz
- 1306 (2000) relativa a la situación en Sierra Leona
- 1298 (2000) relativa a la situación en Eritrea y Etiopía
- 1296 (2000) relativa a la protección de civiles en conflictos armados
- 1286 (2000) relativa a la situación en Burundi
- 1279 (1999) relativa a la situación en la República Democrática del Congo
- 1272 (1999) relativa a la situación en Timor Oriental
- 1270 (1999) relativa a la situación en Sierra Leona
- 1267 (1999) relativa a la situación en el Afganistán
- 1265 (1999) relativa a la protección de civiles en conflictos armados
- 1264 (1999) relativa a la situación en Timor Oriental
- 1261 (1999) relativa a los niños y los conflictos armados

* El Consejo de Seguridad también reconoció la importancia de las resoluciones de la Asamblea General 55/2 (2000) y 46/182 (1991) en el contexto más amplio de la protección de los civiles y las causas fundamentales de los conflictos.

- 1244 (1999) relativa a la situación en Kosovo
- 1208 (1998) relativa a la situación en África: campamentos de refugiados
- 955 (1994) relativa al establecimiento de un Tribunal Penal Internacional para Rwanda
- 827 (1993) relativa al establecimiento de un Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia
- 824 (1993) relativa a la situación en Bosnia y Herzegovina
- S/PRST/2001/31 relativa a las mujeres, la paz y la seguridad
- S/PRST/1999/28 relativa a las armas pequeñas
- S/PRST/1998/18 relativa a los niños y los conflictos armados
- S/PRST/2001/16 relativa a la responsabilidad del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: el VIH/SIDA y las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz
- S/PRST/2000/10 relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz con posterioridad a los conflictos
- S/PRST/2000/4 relativa a la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en zonas de conflicto
-